

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicado N°131-0790 del 29 de agosto de 2012, se otorgó a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con NIT 811.009.329-0, a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.190.568, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el área Urbana del Municipio de la Ceja del Tambo, por un periodo de 5 años.

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0978 del 28 de agosto de 2015 en su Artículo Segundo se requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, para que diera cumplimiento a la siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Presentar a la Corporación en un término de treinta (30) días calendario el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, según los términos de referencia adoptados mediante la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente.*
2. *Continuar implementando acciones tendientes a mejorar las eficiencias de remoción de la PTAR, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015.*
3. *Realizar las caracterizaciones en un periodo mínimo de 18 horas, tal como lo establecen los términos de referencia para la presentación de informes de caracterización elaborados por la Corporación.*

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 112-4350 del 5 de octubre de 2015 las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** a través de su Representante Legal la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, allego a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante radicado anterior, generándose el Informe Técnico 112-0073 del 19 de enero de 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los vertimientos (PGRMV) presentado con radicado 131-4350 del 5 de octubre de 2015, es un documento bien estructurado, que fue ajustado según recomendaciones de la Corporación, ampliando la información más relevante respecto a las

medidas de reducción del riesgo y atención de emergencias por lo cual se considera factible su aprobación.

Sin embargo no se realizó un análisis de la incidencia del vertimiento con o sin tratamiento sobre la fuente receptora, lo cual puede ser realizado a través de modelos de simulación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. (Decreto 1541 de 1978, artículo 211) señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."



Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) dispone que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma (Decreto 3930 del 2010 artículo 44) establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0073 del 19 de enero de 2016, se entrará a acoger la información presentada por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** y a formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS, presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** con NIT 811.009.329-0, a través de su Representante Legal el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.388.276 el cual fue evaluado a través del informe técnico N° 112-0073 del 19 de enero de 2016 según lo expuesto en la parte motiva de la presenta actuación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** a través de su Representante Legal el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**, las recomendaciones de los Autos 112-0113 del 2 de febrero de 2015 y 112-0978 del 28 de agosto de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** a través de su Representante Legal el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA** para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar con la próxima caracterización la siguiente información:
 - Complementar el plan de gestión del riesgo aportando información de la incidencia del vertimiento sobre la fuente receptora (Quebrada La Pereira), ya sea mediante modelación o un análisis que permita determinar la afectación de dicha fuente por la descarga del vertimiento del municipio con y sin tratamiento.

2. Realizar el seguimiento a la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, tanto a las acciones de reducción del riesgo como a las medidas propuestas para el manejo del desastre, llevando los respectivos registros, los cuales deben estar disponibles para efectos de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** a través de su Representante Legal el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA** que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- La ESP debe tener documentos y plenamente socializados los procedimientos o acciones de reacción inmediata para atender eventos que alteran el normal funcionamiento del alcantarillado municipal o la PTAR, de modo que para una situación específica se tenga conocimiento de los responsables, el procedimiento de atención y los recursos necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente actuación al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a las **EMPRESAS PUBLICAS DE LA CEJA E.S.P** a través de su Representante Legal el señor **ANDRES HUMBERTO GARZON OSPINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

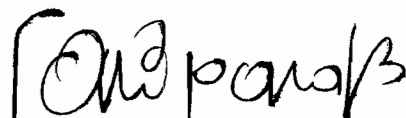
ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760414478
Asunto: vertimientos
Proceso: control y seguimiento

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 21 de Enero de 2016/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero